

EN NOMBRE DE DIOS, POR NUESTRAS INTELIGENCIAS,
ME PERTENECE LA MITAD Y MI ÚLTIMA VOLUNTAD...
**MUJERES CHILENAS DEL SIGLO XVII A TRAVÉS
DE SUS TESTAMENTOS***

MARGARITA IGLESIAS SALDAÑA **

DURANTE EL SIGLO XVII, muchas mujeres de la sociedad colonial, independientemente de su pertenencia étnica, social o económica, expresaban su última voluntad a través de los testamentos. ¿Se trataba de afirmar una forma de estar en la sociedad?, ¿De influir en la reproducción de su parentesco y linaje?, ¿De preservar los bienes familiares cuando ellas no estuvieran más de cuerpo presente?, ¿Era una forma de proteger o favorecer a algunos miembros de su familia o personas cercanas?, ¿De reafirmar sus creencias religiosas preparando sus funerales o fundando alguna obra pía?

Preguntas todas que surgen de la lectura de las últimas voluntades, expresadas en los testamentos, práctica escritural a través de la cual un sector importante de la población colonial plasmó gestos, actitudes y representaciones en el momento de ordenar sus asuntos terrenales y de conciencia para cumplir con la escatología imperante en la época y buscando asegurar su permanencia en la memoria familiar, así también incidir en los destinos de sus bienes, ya que el documento testamentario por su carácter sacro-profano como lo ha definido M. Vovelle,¹ en sus enunciados piadosos y en los referidos a los asuntos terrenales nos permite conocer tanto la mentalidad religiosa de la época como el modo en que los seres humanos asumían derechos, obligaciones y actitudes respecto de los bienes materiales.

* Este trabajo es parte de una investigación dirigida por L. Invernizzi, Proyecto FONDECYT N° 1980764/98 y una versión previa fue presentada en abril de 1999 en Buenos Aires en el Segundo Encuentro de Historia Chilena-Argentina.

** Universidad de Chile.

1 M.Vovelle, *L'heure du grand passage. Chronique de la mort*, Découverte Gallimard, Paris, 1996, p.40.

Los textos en estudio, pertenecientes al período de agitación y de reordenación de la sociedad colonial que se da en Chile desde los inicios del siglo XVII, nos permiten analizar algunas características de una sociedad en formación desde perspectivas jurídicas, religiosas y materiales, que se expresan en los documentos notariales como materialización de la práctica de las personas; al mismo tiempo que se insertan en los protocolos normativos-religiosos definidos para tales aspectos.

Para la historia de las mujeres, las fuentes testamentarias del siglo XVII son de un valor incalculable; el otorgamiento del testamento era uno de los raros documentos notariales que las mujeres podían ejecutar sin necesidad de contar con la autorización del marido en el caso de las mujeres casadas, o del padre para las solteras, puesto que las mayores de veinticinco años gozaban de plena capacidad jurídica, y eran consideradas capacitadas a partir de los doce años para otorgar testamentos.²

A través de ellos podemos identificar e individualizar a las mujeres, y observar a través de los distintos componentes del documento testamentario las relaciones y vínculos que establecían con su entorno: con la religión y sus instituciones; las etnias a las que pertenecían; su situación social; la filiación de procedencia y los vínculos de parentesco y descendencia; el lugar de residencia; los bienes que poseían y la distribución de los mismos; su grado de dependencia o independencia jurídica, social y económica, y sus concepciones de la muerte y la forma de enfrentarla.

Para situar los documentos en su contexto de producción, cabe señalar que durante los primeros decenios del siglo XVII, las formas de gobierno eran rudimentarias y descentralizadas, la adopción del cristianismo era aún débil y la vida intelectual restringida a necesidades muy específicas confundidas con las creencias y prácticas religiosas. El esfuerzo intelectual y material de los que ejercían el poder, se centró en ordenar la sociedad y en normar rápidamente las sociabilidades necesarias para la reinstalación del poder de la Corona, con sus aparatos administrativos y jurídicos por una parte y, por otra, para el asentamiento del cristianismo desde donde debían surgir ordenamientos de la sociedad colonial, así como pautas culturales y religiosas con claro dominio de la iglesia católica en las mentalidades colectivas. Si bien lo más importante era garantizar la subsistencia y mejorar el nivel de vida y ascender socialmente, serían objetivos aparejados, sobre todo en algu-

2 J.M. Ots Cadequí, *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Aguilar, Madrid, 1968, p. 49.

nos sectores sociales y étnicos, para quienes los criterios de orden religioso y espiritual marcaron y definieron sus conciencias tanto en su vida cotidiana como en la preparación del tránsito a la vida eterna, puesto que a esta se accedía en una preparación continua.

El objetivo de la salvación, que era un aspecto fundamental del testamento, estaba directamente relacionado con los deberes familiares, sociales y religiosos: saldar las deudas, morales y materiales; preservar y repartir el patrimonio; respetar a los herederos obligados; satisfacer a la divinidad y sus intermediarios; a lo que se une el deseo de beneficiar de manera preferente a algunos familiares o personas de su entorno. Todo ello se encontraba presente, en una compleja red de tensión y contradicción, en el momento de materializar esta obligación de establecer testamento. Y se expresaba en las prácticas escriturales que registraban de ese postrero y decisivo instante de la existencia donde se interrelacionaban tantas y tan variadas situaciones y expresiones de ella, resumidas en la búsqueda de la salvación personal, sin olvidar las obligaciones con los vivos, expresadas en el inventario de bienes y ordenamiento de patrimonios, que era una forma de afirmación de la posición socioeconómica en la que se encontraba el sujeto a la hora de testar.

Los resultados expuestos provienen del análisis preliminar de una muestra de treinta y cuatro documentos: 30 testamentos, una carta entre vivos, un codicilo y dos poderes para testar datados entre 1593 y 1664, filológicamente establecidos; de los cuales 21 testamentos son otorgados por mujeres, 9 por hombres, 1 en conjunta persona, es decir por un matrimonio; 1 carta de donación entre vivos, 1 codicilo y un poder para testar, documentos todos que corresponden a 32 personas de orígenes étnicos, sociales y económicos variados: españoles-criollos (25; 8 hombres, 17 mujeres); indios, (5; 4 mujeres, 1 hombre) mestiza (1), mulata (1). Esta diferencia de 71% de mujeres, 28% de hombres y 1% de matrimonios, es un porcentaje establecido voluntariamente, puesto que el centro de la investigación es el sujeto mujer, y sólo se retuvo un tercio de documentos otorgados por hombres o conjunta persona para los efectos comparativos en relación a las prácticas testamentarias y determinación de eventuales diferencias entre textos en virtud de factores de género.

La perspectiva de análisis aplicada a esta muestra proviene del análisis discursivo y de la readaptación del modelo de estudios testamentarios desde la historia de las mentalidades (M Vovelle, P. Chaunu, M. García Fernández, P. Saborit Badenes, A.M. Postigo, I. Cruz),³ buscando comparar

3 M. Vovelle, *Piété Baroque et Déchristianisation en Provence au XVIIIème siècles*,

discursos y observar su constitución a lo largo del siglo XVII, para aproximarnos a las actitudes, representaciones, sensibilidades y comportamientos colectivos de un sector de la población de la época: las mujeres, identificando relaciones con la sociedad y con los otros implicados, lo que se manifiesta en las tensiones y contradicciones que aparecen en los distintos discursos que conforman el texto testamentario, entretejiéndose con los objetivos temporales de repartición de bienes y cumplimiento de obligaciones terrenales, la aspiración de salvar el alma en el contexto escatológico de la época; se procura además, la posibilidad de una expresión-discurso propio de mujeres en un documento establecido bajo normas protocolares determinadas y redactado por funcionarios notariales hombres en una estructura definida en la jurisdicción hispánica.⁴ La mayoría de los testamentos encontrados hasta ahora son nuncupativos, es decir abiertos y otorgados ante un escribano público, seleccionados en distintas escribanías de la época.⁵

La validez de la fuente testamentaria para los estudios de las mujeres está siendo demostrada en diversos aspectos tratados actualmente en historia social y de mentalidades; la proporción de éstos para el conjunto de la población de épocas determinadas queda aún por clarificar, ya que los trabajos

Editions du Seuil, París, 1978, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Gallimard, París 1983, *Jornadas de historia de las mentalidades*, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Santiago, 1998, *Le Actes Notariés. Source de l'Histoire sociales XVIe.XIXe siècles*, Istra, Strasbourg, 1979 (separata), «Minutes notariales et histoire des cultures et des mentalités» en *Actas del II Coloquio de Metodología histórica aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1982. (separata), *L'heure du grand passage. Chronique de la mort*, Découverte Gallimard, París, 1996; P. Chaunnu, *La mort a Paris, 16e, 17e, 18e, siècles*, Paris, Fayard, 1978; Isabel Cruz de Amenábar, *La muerte transfiguración de la vida*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1998; P.Saborit Badenes, *Morir en Alto Palencia (La religiosidad popular a través de los testamentos. Siglos XVI-XVIII)*, María Luna, IV, Ayuntamiento de Segotbe, 1991; M. García Fernández, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos Socioeconómicos de la Muerte y la Partición de bienes*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995.

4 Las regulaciones jurídicas del oficio de notario o escribano en la Ley III, Título XIX de las Siete Partidas.

5 Estos testamentos establecidos críticamente provienen de las Escribanías vigentes en el siglo XVII de: Miguel Jerónimo de Venegas, Miguel Hernández de la Serna, Hernando García Parra, Diego Rutal, Miguel de Toro Mazote, Juan Rosa de Narváez, Ginés de Toro Mazote, Juan Donoso Pajuelo, Josef Alvarez de Toledo, todos en el Archivo Nacional de Chile, Fondo de Escribanos, Santiago A.N.CH.F.E.S.

conocidos o en elaboración hacen referencia a épocas y temáticas variadas.⁶
¿QUIÉNES ERAN LAS MUJERES QUE TESTABAN?

A estas mujeres las podemos identificar en la primera parte del protocolo testamentario entre los que se encuentran la Invocación, siempre iniciada «*En nombre de Dios*», seguida de la notificación «sepan cuantos esta carta...vieren» y de la Institución, que contiene los elementos distintivos del testador o la testadora (estado civil, etnia, lugar de origen, filiación legítima o natural y nombre y apellido de los padres con datos identificatorios de los mismos): La diferenciación étnica es uno de los elementos más significativos de los testamentos en estudio para el siglo XVII, puesto que nos permitirá conocer actitudes y representaciones de poblaciones indígenas en los marcos de una estructura colonial impregnada de la religión católica y de la cultura cristiano occidental.

Estas mujeres pertenecían a los diversos estratos sociales, económicos y étnicos de la sociedad: un 27% de indias, 40% de criollas y/o españolas y un 4% de mestizas y /o mulatas; y un 29% sin información; De estas mujeres se denominaban vecina (25%), moradora (4%), vecina encomendera (4%), o religiosas profesas (7%). En un tercio de criollas y españolas no se precisa calidad ni origen étnico (29%). De estas mujeres, cuarenta por ciento son viudas, y treinta por ciento, solteras y casadas, respectivamente. Entre las mujeres indias, se encuentran en calidad de encomendadas (19%), hija y mujer de cacique (4%), respectivamente.

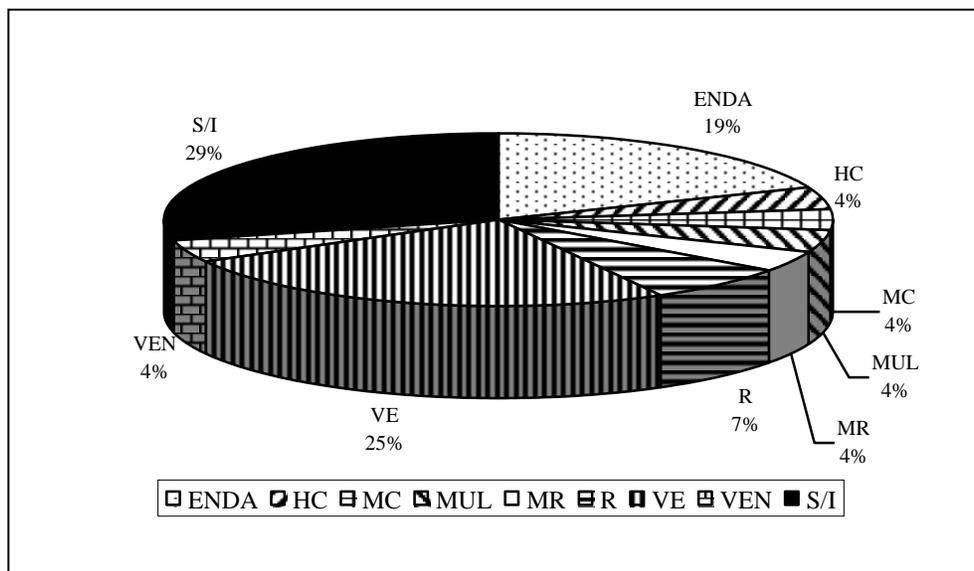
Es decir que nos encontramos ante un pequeño universo relativamente representativo de un sector de la población de la época estudiada (no aparecen en esta muestra indias y negras esclavas), conformado por mujeres de distinta procedencia étnica, económica y social. La procedencia étnica como tal sólo aparece explicitada en el caso de las mujeres indias, por ejemplo: «Catalina, india natural que soy de la ciudad de Angol, residente en esta ciudad de Santiago de Chile,»⁷ o Bártola que manifiesta claramente que es mulata libre; el de las españolas o criollas y el de la mestiza es inferible de la información que el documento proporciona sobre la calidad social (Gráfico

6 Para estos efectos ver: I. Goicovic, «Prestaciones de servicios personales y relaciones de reciprocidad en el mundo femenino del Chile tradicional. Illapel, 1750-1850», en S. Vergara, P. Zamorano, Z. Martinic (ed.), *Descorriendo el Velo I y II Jornadas de Investigaciones en Historia de la Mujer*, LOM, Santiago S/F pp. 85-98.

7 A.N.CH. F.E., vol. 34, fols.190r-191v

1).

Gráfico 1
Categoría social en porcentajes



ENDA: india encomendada, HC: hija de cacique, MC: mujer de cacique, MUL: mulata libre, MR: moradora, VE: vecina, VEN: vecina encomendera, R: religiosa, S/I: sin información.

Esa información se va clarificando o precisando cuando se menciona la procedencia de lugar, que correspondía al sitio de origen: «natural de», la filiación, «hija legítima o natural», indicando los nombres y apellidos, de ambos padres: «Francisca Bustos Pereira, hija natural de Agustín Bustos Pereira y de Barbola de Oropesa»⁸ o de alguno de ellos al menos, como en el extraño caso de María de Encío que declara no acordarse del nombre de su madre «por haber muerto hace muchos años».⁹

A diferencia de lo que se ha encontrado en testamentos europeos (españoles y franceses), en estos testamentos chilenos del siglo XVII, no se mencionan los oficios de los testadores, sólo en el caso de ser religiosas (os) y en un caso de un bachiller religioso y un maestro de campo caballero del

8 A.N.CH. F.E., vol. 123, fols. 244r-245v

9 Idem. Vol.17, fols.338v-340

hábito de Santiago.¹⁰

La afirmación de la procedencia indígena, ¿fue una forma notarial de consagrar a los indígenas conversos en una época de guerra, o una forma de afirmar la incorporación de estos sectores a una sociedad que se imponía desde la conquista? Es una de las preguntas que surge al constatar que la referencia a la condición étnica, sólo era especificada en el caso de las etnias indígenas, dado que en el caso de los españoles y criollos es deducible de otros antecedentes registrados en las actas testamentarias.

Entre los elementos de identificación del sujeto, los testamentos consignan el lugar de residencia: «natural de», «vecina en la ciudad de», y en algunos casos el lugar de procedencia u origen, y en otros se logra identificar el lugar del próximo destino de la testadora, como el de Catalina de Alvarado en 1605, que en un segundo testamento explicita estar en litigio por los bienes que dice poseer y los reclama para su mantención y «su aviamiento a la Ciudad de los Reyes, para donde estamos (ella y su marido) próximos de camino». La mayoría de las mujeres de los testamentos estudiados (22) residían en Santiago entre 1596 y 1684; diecinueve de ellas entre 1596 y 1620, una en 1651, otra en 1671 y sor Úrsula Suárez en 1684; sólo una no es vecina de Santiago, pues confiere su testamento en el partido de Colchagua. Todas estas mujeres aparecen jurídicamente independientes, pero en dos casos, una religiosa y una mujer casada, se hace patente no sólo la dependencia respecto de otros sino que queda de manifiesto la presión que se ejerce sobre ellas y su sometimiento a las voluntades, poderes y autoridades; de Dios, que reflejan relaciones de dependencia a distintos poderes institucionales, y masculinos, en que se enmarcaba la realidad de las mujeres coloniales.

¿POR QUÉ TESTABAN ESTAS MUJERES?

En la segunda parte del documento que corresponde en la estructura testamentaria al texto dispositivo, se da cuenta de las motivaciones para testar, entre las cuales, la más frecuente es el encontrarse enfermo del cuerpo y sano de juicio: «estando enferma de cuerpo y sana de entendimiento», pero también en otras situaciones que implican riesgo, como por ejemplo: «próxima a partir en un viaje», situaciones éstas que plantean la necesidad de cumplir con el ordenamiento de los asuntos espirituales y temporales que todo buen cristiano debía realizar, disponiendo su testamento, el que se constituye en uno de los medios preparatorios para un «buen morir».

10 Idem. Vol. 80, fols. 286r-289v.

Otra motivación general que se da en todos los testamentos es la de temor a la muerte. Todas estas mujeres, excepto una india (Catalina), manifiestan ese temor a la muerte, a través de fórmulas tales como «temiéndome de la muerte que es cosa natural». Esta manifestación del temor a la muerte estaría expresando no sólo la certeza de este paso obligado de la persona a otra existencia, sino que también los miedos colectivos de la época, no sólo derivados de concepciones religiosas, sino de condiciones concretas del mundo del siglo XVII, en el cual, un viaje entrañaba serios riesgos. Así lo manifiesta Isabel de Acurcio en su testamento datado en 1605 en el que se señala que lo establece «cuando yo estoy de camino para ir a la ciudad de La Concepción a negocios que me convienen y a mis hijos, y en el camino hay ríos y otros peligros de muerte a causa de los indios de guerra, y temiéndome como es cosa natural, y estando como estoy en mi entero juicio entendimiento...»,¹¹ cumpliendo así con uno de los objetivos del testamento de ordenar los asuntos temporales-espirituales en una situación previsible, que en este caso es el reconocimiento de la muerte incierta que acecha en circunstancias determinadas, como un camino desconocido y pleno de obstáculos y peligros, incluidos los de la guerra de Arauco. Estos factores, las inclemencias naturales y la guerra de Arauco, se encontraran presentes en el imaginario de los santiaguinos durante todo del Siglo XVII, ya que desde Santiago se organizaban las campañas que iban hacia el Sur y cuya partida marcaba un momento de reordenamiento de la vida, pues el levantamiento de hombres para la guerra y la preparación de las campañas constituían hechos violentos que implicaban quema de lugares y captura de poblaciones indígenas que iban a ser vendidos como esclavos, entre los que se encontraban mujeres indias o mestizas.¹² Sucesos nefastos a los que se unían los temores a las catástrofes naturales y a las pestes y epidemias que diezaban a la población, como el desborde del río Mapocho que en 1618, «trajo aparejada una peste de viruelas que habría matado a un tercio de la población de la época»,¹³ o los terremotos, que irrumpían en forma intempestiva, como ocurrió con el gran terremoto de 1647 descrito profusamente en sus detalles por la historiografía chilena:

«En trece de mayo de 747 día lunes a las diez y media de la noche...para mostrar Dios nuestro Señor su infinita misericordia tembló la tierra unos dicen que media

11 Idem. Vol. 20, fols. 89r-90v.

12 B. Vicuña Mackenna, *Historia Crítica y Social de la ciudad de Santiago*, El Mercurio, Valparaíso, 1869, T.I. p.134.

13 Ibid. p.196.

hora y otros de un cuarto, mas en tanto estruendo, fuerza y movimiento que al punto que comenzó a temblar comenzaron a caer los edificios que se habían erigido en el curso de mas de cien años... y traían los muertos por las calles en parcialidades de seis en seis, como troncos humanos recogidos por la Compañía, y su vista aterraba a los vivos». ¹⁴

Todos estos acontecimientos devastadores golpeaban indistintamente a pobres y ricos, y con sus imágenes de horror se instalan en las mentes colectivas conformando el imaginario de su cotidiano vivir, espectáculos macabros que no dejan de tener impacto en las representaciones colectivas y los gestos que los acompañaban según lo ha estudiado M. Vovelle. ¹⁵ La reiterada ocurrencia de episodios violentos que con cierta regularidad irrumpían en la ya agitada vida santiaguina del siglo XVII, ha llevado a historiadores como B. Vicuña Mackenna a definirlo como «una crónica de horror... Inundaciones, guerras continuas, terremotos que iban hacinando ruinas sobre ruinas que habían dejado anteriores trastornos... pestes hediondas... incendios y saqueos de piratas, alborotos y motines de soldados». ¹⁶

Así, temores aprendidos tanto en la escatología como en la realidad cotidiana llevarán a las personas, hombre y mujeres, a reconocerse como pecadores, lo que sin embargo se explícita sólo en dos de los testamentos estudiados; en cambio en todos está la afirmación de la condición de cristianas y católicas fieles a la Iglesia, lo que se manifiesta en el componente discursivo de «profesión de fe» de los testamentos que, más que una fe realmente vivida, da cuenta de un aprendizaje religioso más bien estereotipado y de fidelidad a concepciones y creencias a las que la Iglesia obliga para enfrentar la vida y prepararse para la muerte, como buenos y fieles cristianos que debían velar por la Salvación del Alma. Este discurso es característico de la época postridentina y adaptado para América por el Tercer Concilio límense de 1583, que mandó a poner en práctica las reformas de Trento, ordenando a los obispos que en cada jurisdicción se velara «en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión mayor porque cualquier que tuviese noticia de vicios o pecados públicos los dijera, denunciara y manifestara». La prédica orientada fundamentalmente a los pueblos indígenas se extendió a las poblaciones blancas, y «especialmente hacía el sector política, económica y socialmente más prestigiado e influyente de la sociedad». ¹⁷

Es así que el testamento jugará un rol ordenador en la relación de

14 Acta del Cabildo de Santiago, en B. Vicuña Mackenna op. Cit pp. 227-228.

15 M. Vovelle, *L'heure du grand passage...* op.cit. p-40.

16 B. Vicuña Mackenna op.cit. pp-130-131.

17 Ibid. pp. 40-41.

intercambio y de solidaridad entre los vivos y los muertos, en un orden social, religioso y cultural que tenía jerarquías y órdenes determinados en la organización de un sistema en el que las donaciones materiales aspiraban a contra donaciones espirituales, sistema en el que la iglesia católica se aseguró la primacía de los derechos funerarios que le permitiría un mejor control de los vivos a través de una suerte de contrato social del cual ella era la garante, vigilando que se cumpliera el rito en debida forma. La celebración de los ritos funerarios y de sepultura eran una ocasión para remarcar y redefinir dicho orden social. Ahora indagaremos el lugar y la representación que en dicho orden tenían las mujeres.

LA INTERCESIÓN PARA EL MÁS ALLÁ Y LA MEDIACIÓN PARA EL BIEN MORIR

En los testamentos, encontraremos, reducidas a fórmulas notariales, las prácticas necesarias de las mediaciones en un orden social donde deben convivir hombres y mujeres situados jerárquicamente de forma diferenciada en la estructura social económica, étnica y cultural del siglo XVII.

Esas disposiciones de la Iglesia, son las que el texto testamentario recoge en el preámbulo: invocaciones y peticiones de intercesión a la Virgen y a los Santos y en las cláusulas pías,

«para cumplir con el cometido de la Salvación del Alma tanto de los testadores como de aquellos con quienes se sentían obligados, parientes, servidumbre, indios, entre otros, recurriendo al mismo tiempo a los intercesores».

Las invocaciones se dirigían en primer lugar a la Virgen María como abogada e intercesora, bajo distintas advocaciones, entre las más frecuente como Serenísima Reina de los Cielos y en la mayoría de los casos seguida de la mención de varios santos o de todos los santos de la corte celestial. En estas invocaciones y en general en el discurso religioso, los testamentos no ofrecen variaciones significativas, salvo en tres casos correspondientes a dos indias y un hombre. El testamento de Mariana González en 1602 formula así el discurso de profesión de fe:

«...temiéndome de la muerte qu'es cosa natural, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, creyendo en la santa fe católica de mi Señor Jesucristo y en todo aquello que tiene y cree la santa madre Iglesia de Roma, bajo cuya fe y creencia quiero vivir y morir, tomando por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen, nuestra Señora María, a quien suplico quiera rogar a su precioso Hijo, mi Señor Jesucristo, quiera perdonar mi ánima y llevarla a su santa gloria».

EL FUNERAL COMO FORMA DE DISTINCIÓN SOCIAL

Otro aspecto del testamento que corresponde destacar es el concerniente a las disposiciones sobre los funerales, el lugar de entierro y la forma de éste, y la cantidad de misas en sufragio de las almas que, además de remitir a prácticas religiosas obligadas, nos dan cuenta de una forma de estar en la sociedad, «Que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor de Santo Domingo desta ciudad en la sepultura qu ésta enterrada la dicha mi madre... que acompañe mi cuerpo el cura y sacristán como es costumbre... mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora suficiente y si no otro al día siguiente, se diga por los padres de el dicho convento una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia...»,¹⁸ todo pagado de los bienes del testador, según la limosna acostumbrada, la que variará de acuerdo a la capacidad económica o a la necesidad de reafirmar sus relaciones con la institución eclesiástica. Entre los elementos sociales, económicos y étnicos distintivos de la época se encuentran las disposiciones funerarias ya que los valores asignados para los entierros variaban de una etnia a otra y del tipo de funeral; éste podía ser mayor o menor; si se era español y se demandaba un entierro mayor en la iglesia de la parroquia que le correspondía, con cruz alta y sacristán, se debía pagar ocho pesos a nueve reales, y si este mismo entierro se pedía en otra iglesia fuera de la parroquia, se pagaba un tercio más: doce pesos, y si se le agregaba diácono o subdiácono, se debía pagar cuatro reales más a cada uno fuera de los derechos; por este derecho el cura debía decir una misa cantada si el difunto ponía las velas y la tumba y si no sólo una rezada. El mismo tipo de funeral para un indio costaba tres pesos y medio, y si era fuera de su parroquia, cuatro pesos y medio real.¹⁹

La diferenciación en las disposiciones relativas a ritos y ceremonias funéreas que los testamentos presentan, corresponden por lo tanto más bien a factores socioeconómicos y de pertenencia étnica más que a una adscripción a las creencias religiosas o culturales. Así, quienes declaran no poseer mayores bienes como Madalena de Córdova, pide ser enterrada como pobre y que por amor a Dios se le diga una misa rezada el día de su entierro, y dispone que su cuñado Juan de Morales pague diez misas rezadas; mientras que Barbola de Oropesa da poder a su albacea para que, cumplido y pagado su tes-

18 Ibid.

19 Sínodos Diocesanos de Santiago de Chile, Nueva York, Eduardo Dunigan i Hermano, 1858 Apéndice, pp. 320-321.

tamento «venta y remate cualesquier bien que yo tenga, y de su valor y precio cumpla e pague lo que en mi entierro se gastare y las misas que se pudieren decir, las cuales no sean más de mi posible alcanzaren, y las que fuere voluntad del dicho mi albacea»;²⁰ y en el caso extremo de Isabel Fernández quien en 1605 ordena que su cuñado Cristóbal Gómez,

«sea obligado a imponer sobre las posesiones tanta cuantía de pesos oro a renta que venga a rentar en cada un año treinta pesos de oro de contrato, para que con ellos se haga e instituya una capellanía en la iglesia mayor de esta ciudad en la capilla de Santiago de Azocar, donde esta enterrado el dicho mi marido, y donde me tengo de enterrar porque es mi voluntad, con la cual dicha renta se han de decir veinte y cuatro misas rezadas, dos cada mes, y una cantada, el día de la asunción de nuestra Señora con sus responsos por mi ánima y de el dicho mi marido y de nuestros padres y de las personas en quien soy en obligación...».²¹

El caso más atípico a este respecto hasta ahora encontrado es el de Catalina de Alvarado, no sólo en cuanto a que las disposiciones relativas a sus funerales varían de un testamento a otro, sino a las contradicciones que implican las disposiciones contenidas en el testamento que otorgó en 1605 en el que manda que su cuerpo,

«sea acompañado con cruz alta y pompa muy moderada, teniendo más en cuenta al provecho de mi ánima que a la vanidad del mundo y se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada y vigilia y responso sobre sepultura, y se pague la limosna de mis bienes... remito a mi albacea el hacer decir por mi anima las demás misas y sufragios que le pareciere mediante la poca hacienda que tengo».²²

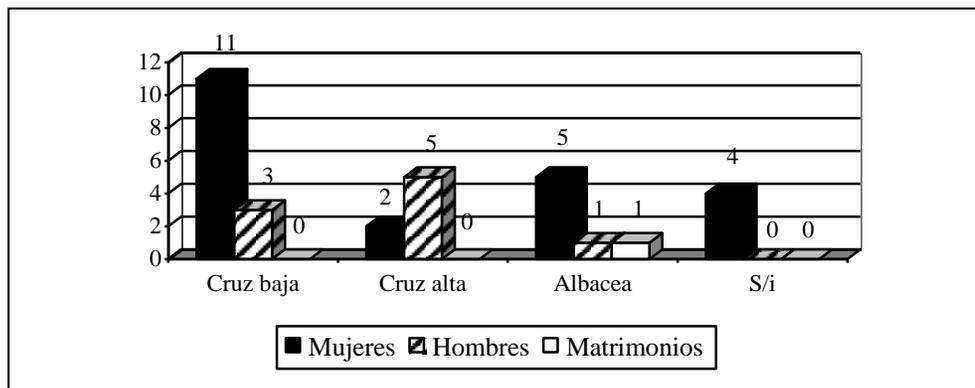
En los testamentos estudiados, 11 mujeres y 5 hombres piden ser enterrados con acompañamiento de cura y sacristán y cruz baja, entre ellas tres indias y un indio; 2 mujeres y 5 hombres con cura, sacristán y cruz alta; 5 mujeres, 1 hombre y el matrimonio, dejan la decisión al albacea y 4 mujeres no entregan indicaciones al respecto, entre las cuales se encuentran una mulata y una religiosa (Gráfico 2).

20 A.N.CH.F.E. Vol. 40, fols.227r-228v.

21 Idem. Vol. 20, fols.324r-325v.

22 Idem. Vol. 20, fols. 147r-148v.

Gráfico 2
Disposición de entierros



Información que deberemos cruzar con la misas demandadas y ordenadas para tener una correspondencia entre el tipo de funeral, dados los costos que éstos tenían, y la cantidad de sufragios y misas que estaba relacionada con la capacidad económica de los legados más que con una expresión de adscripción a la fe. Estas variaban desde la petición de una misa rezada, según lo dispusiese el albacea, a centenas de misas que debían ser rezadas en los distintos conventos. Lo más frecuente que aparece hasta ahora son los novenarios, las veintena, las treintena y los cientos de misas. En el caso de los testadores pertenecientes a sectores sociales que disponían de un gran patrimonio en tierras y bienes diversos, incluido pesos oro, además se fundaban obras pías, como capellanías, lo que implicaba disponer de una renta a perpetuidad para garantizar su funcionamiento.

En estas disposiciones no se encuentran hasta ahora grandes diferencias entre hombres y mujeres, ni respecto a las etnias de origen; las diferencias básicas se relacionan con la capacidad económica y las necesidades sociales de los testadores. Tampoco podemos inferir de los documentos la adhesión real a la fe católica cristiana, por las limitantes que plantea el texto

testamentario en cuanto estructura rigurosamente normada por regulaciones jurídico eclesiásticas que determinaban las fórmulas en las cuales debían registrarse las disposiciones del testador.²³

EL TESTAMENTO Y LA AFIRMACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL PARENTESCO Y/O LINAJE

Es a través de las cláusulas materiales, y en las disposiciones para repartir sus bienes, que vemos aparecer mujeres que determinan con su voluntad el destino de sus bienes y a quiénes de su descendencia y en qué proporciones o cuantía privilegiarán.

La repartición de bienes y el nombramiento de los albaceas, responde al ejercicio de ciertos derechos legales que tenían las mujeres para disponer de sus bienes explicitando las mejoras que se podían hacer al respecto,²⁴ pero es en el inventario de bienes y la distribución de los mismos donde aparecen situaciones distintivas entre hombres y mujeres. En todos los testamentos de mujeres aparece explicitada la propiedad de los bienes, los que van desde enseres domésticos hasta propiedades y grandes extensiones de tierra, los que además de mencionados o descritos, en muchos casos se señala su procedencia, por ejemplo, si corresponden a dotes, como en el caso de Francisca Bustos: «Y al tiempo y cuándo los dichos mis padres me casaron con el susodicho, me dieron en dote nueve cuadras de tierra en el pago de Macul»,²⁵ o de bienes que se han adquirido durante el matrimonio, como en el caso de Francisca Riberos «Y declaro que cuando me casé con el dicho Julián López no traje bienes algunos a su poder, y por *nuestra inteligencias* habemos ganado la cantidad de pesos de plata que el dicho mi marido dijere, al cual encargo en conciencia, y por ser bienes gananciales *me pertenece la mitad...*».²⁶ o Isabel de Acurcio quien declara que «con mi diligencia y trabajo y solicitud he adquirido»,²⁷ reiterando en distintas situaciones referidas a los bienes, que ella aportó al incremento del patrimonio familiar, así como a las dotes de sus hijas. O por el contrario Mariana González que declara que

23 J.M. Ots Cadepquí, *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Aguilar, Madrid, 1969 pp. 63-66.

24 Ibid. p-63.

25 A.N.CH. F.E.S. Vol. 123, fols. 244r-245v.

26 Idem. Vol. 127. Fols. 166r-167r.

27 Idem. Vol. 20, fols. 89r-90v.

su marido no trajo bienes al matrimonio «ni los ha habido gananciales durante el mismo, ante se han disipado los que yo tuve de mi dote», o en el de Catalina india que declara que su amo, el capitán Juan Baraona le dejó, «cien pesos oro en poder de Juan Ambrosio, el cual me los debe, sacado lo que declarare que me ha dado; lo cual mando que mi albacea lo aclare y se cobre dél...».²⁸ En todos los casos se manifiesta la clara conciencia de los bienes que se poseen, o de los que se les deben o han sido mal tratados por otros, y en los casos como el de Francisca Riberos e Isabel de Acurcio, además la enfática declaración de la activa participación que ellas han tenido en el incremento del patrimonio familiar, motivo de orgullo porque les ha sido posible gracias a sus propias capacidades y fundamento del poder de disponer de sus bienes según su voluntad.

Otro aspecto que los testamentos revelan y que también concierne a la esfera de lo económico y a la conciencia que de ello tienen las mujeres, se manifiesta en el hecho de disponer que se resuelvan situaciones de deudas o endeudamientos pendientes al momento de testar. Así María de Encía en 1603, declara: «tengo cierta demanda puesta a Miguel Lázaro por ciento trece pesos y unas botijas vacías, hasta cien botijas, poco más o menos, y él me ha pedido ciertas cosas que dice me dio de su pulpería, por las cuales yo he confesado las que recibí, remito a don Gonzalo de los Ríos (su hijo y albacea) que haga la cuenta, y si debiere, que pague»;²⁹ o la preocupación de Mariana de Riberos de pagar de su patrimonio lo que adeuda mandando a sacar del empeño varios objetos preciosos: «imágenes, cruz, rostrillos, lime-ta, collares, botones todo en oro, plata y piedras preciosas como esmeraldas y granates de oro y esmeraldas, que están en poder de sus acreedores»; o aquéllas que buscan recuperar todo lo que se les adeuda para mejorar sus bienes antes de distribuirlos, como se lee en el testamento de Elvira Núñez en 1601: «Dejo por mis bienes lo que pareciere que me deben Luis de Toledo por una obligación de trescientos pesos, de que me otorgó escritura de las casas que vendí al convento; declaro que el dicho Luis de Toledo ha dado cuenta de ellos, por mi orden, la cantidad que el declare con juramento; mando que se cobre lo que pareciere deberme, descontando lo que ha dado, y dej(o)lo por mis bienes»,³⁰ o las que reclaman por injusticias no reparadas, como es el caso de Barbola de Oropesa, mujer del Cacique de Macul, que en su testamento de 1610, pide rectificación de las tierra asignadas a este cacicazgo

28 A.N.CH. F.E. Vol. 34, fols.190r-191v.

29 Idem. Vol.17, fols. 338v-340v.

30 Idem. Vol. 31, fols.109r-110v.

«conforme se declara en la medida, mensura y amojonamiento que hizo el capitán Ginés de Lillo, medidor de tierra; y de las que a mí me señaló de mi propiedad, yo en sentí agraviada, y no estuve ni pasé por la dicha mensura porque me pertenecen más tierra. Mando que mi heredera las saque y vea cuántas me pertenecen y son más para que suceda en el derecho que yo tengo»;³¹ Catalina de Alvarado quien sigue prolongando litigios que aparentemente ha mantenido durante largo tiempo, pues en sus dos testamentos de 1600 y 1605 y su cláusula testamentaria del mismo año, reclama por bienes ofrecidos en dote por su abuela y no entregados a su marido quien «antes ha gastado con su sudor e trabajo en sustentarme mucha suma de pesos de oro...», bienes de los cuales ella se apropia y que seguirá afirmando como suyos en 1605 en contra de sus parientes, dado que una de las condiciones para que los hubiera, era que se los pudiera heredar a herederos legítimos —su hijo murió antes que ella testara— por lo que rehace su testamento, reafirmando su mejor derecho a los bienes (casas) declarando por universal heredero y sin revocación posible a su marido y especificando en el codicilo de ese mismo año, que si su marido muriere antes que ella, nombrará como nuevo heredero a quien compró las casas y las ha pagado debidamente.

Es así que a través de la clarificación de la procedencia de los bienes, al mismo tiempo que dejarlos saneados desde el punto de vista de las deudas y buscando reparar aquellas situaciones que les parecen injustas, estas mujeres del siglo XVII reafirman su valía en los patrimonios familiares, con expresa mención a su activa participación en la obtención o incremento de los mismos, lo que nos empieza a dibujar imágenes de mujeres activas, capaces de generar riqueza y administrarla, que en el texto del testamento se individualizan como sujetos que no corresponden exactamente a las representaciones que nos ha transmitido la historiografía tradicional que suele presentar una gran masa de mujeres indiferenciadas, en donde destacan sólo algunas heroínas, que se pierden detrás de un mundo masculino con sus leyes y acciones que han traspasado las representaciones de la sociedad chilena.

Otro aspecto que nos parece significativo destacar es el poder de influencia que manifestaban poseer estas mujeres a la hora de repartir sus bienes y sobre los destinatarios de los mismos, apareciendo aquí, nuevamente, una participación activa, independiente del estrato étnico-socio económico, al que cada una de ellas estaba sujeta.

¿CÓMO PRESERVABAN SU PARENTESCO Y/O LINAJE?

31 Idem. Vol. 40, fols. 227r-228r.

Casi todas las testadoras casadas o solteras reconocen a sus hijas e hijos, legítimos o naturales, siendo pocas las que no entregan esta información. De las mujeres que se representan en los testamentos, casi un 20% reconoce en este acto a sus hijos naturales, y de los hombres, sólo el 1% de ellos lo hace. Todas las mujeres que reconocen a sus hijos, así como los hombres, pertenecen a la etnia indígena; no obstante, una abuela española va a favorecer entre sus herederos a una nieta natural, reconocida como tal por ella: es el caso de María de Encío, que fue mujer del general Gonzalo de los Ríos que declara,

«que yo tengo en mi casa una doncella llamada doña María, que dicen y está en mi opinión qu' es hija de don Alonso de los Ríos, mi hijo ya difunto, a la cual he criado con todo el cuidado que he podido, Tiene, que le he dado, una caja de vestidos e ropa blanca, suyo; mando que se lo dejen y no le toquen a ello...».³²

Al repartir sus bienes, todas las mujeres que tienen hijas e hijos, los hacen herederos; a los legítimos, de acuerdo al régimen de sucesión vigente respecto a los herederos forzosos y entre las madres de hijos «naturales», sin hijos legítimos, el 100% nombra a éstos sus universales herederos como es el caso de Catalina india quien «del remanente dél que quedare dejo y nombro por mi universal heredero a Diego de Barona, mi hijo natural y del capitán Juan Baraona, mi amo, para que herede lo dicho bienes»;³³ y en el caso de Barbola de Oropesa, ésta declara querer hacer una reparación con su hija natural puesto que a la legítima, ya fallecida, le había dado en dote mucho más de lo que correspondía:

«Y cumplido e pagado este dicho mi testamento y las mandas y misas dél, dejo e nombro e instituyo por mi heredera a Francisca Pereira, mujer ligítima de Marcos d'Esquivel, para que la dicha mi hija haya y herede las dichas mis tierras y lo demás que yo tuviere. Y declaro que cuando casé a la dicha Constanza de Oropesa (su hija legítima), mi hija con Cristóbal Sánchez, (su marido) yo le dí en dote y casamiento todo cuanto tenía, y fue mucho más de lo que de derecho le pertenecía, y que lo que agora mando a la dicha Francisca Pereira, mi hija, es mucho menos del tamaño y remanente de cuanto de lo que llevó la otra mi hija.».³⁴

Entre los herederos forzosos, una vez nombrados, algunas de las testadoras privilegian a sus hijas; es el caso de Isabel de Acurcio,

32 Idem. Vol. 17, fols. 338v-340v.

33 Idem. Vol. 34, fols.190r-191v.

34 Idem. Vol. 40, fols. 227r-228r.

«...y lo demás restante a cumplimiento de los dichos tres mil pesos que son tres mil y sesenta patacones y otros cuarenta pesos de oro deajo y la plata labrada y lienzo de Los Juriés deajo en poder de las dichas doña Teresa y doña Catalina mis hijas como cosa suya y que les pertenece, para que destos dicho censos y demás bienes sean enteradas y pagadas de lo que les pertenece... mejoro en tercio y remanente de quinto a las dichas doñas Catalina y doña Teresa de la Cueva, mis hijas, habiéndoles satisfecho y pagado los dos mil pesos declarados y la parte que les pudiere pertenecer de las seicientas varas de lienzo».³⁵

El hecho de que todas las mujeres con hijos declarados, legítimos o naturales, los nombraran por herederos forzosos o universales, denota una preocupación por proteger y preservar el parentesco o linaje de su descendencia, incluida María de Encío que favorece a su nieta natural, esto porque la participación de las mujeres en la formación y reproducción de las familias en el siglo XVII, está directamente relacionada con la formación de los núcleos familiares que se irán estableciendo dentro de un modelo general de transmisión, que pone en primer plano la familia y la salvaguarda (en la medida de lo posible) de la integridad del patrimonio, pero cuya diversidad, en tanto las modalidades de aplicación del modelo dejan lugar a estrategias personales, manifestada por ejemplo en la repartición de bienes testamentarios de las mujeres aquí analizadas, varía de una familia a otra, o de una mujer a otra, esto es posible «porque en el plano jurídico-institucional o simplemente en las prácticas mayoritarias su realización pasa por soluciones concretas, lo que las puede hacer muy diferentes»³⁶ (de una región a otra, de una familia a otra, de una persona a otra). La distribución de patrimonio testamentario se inscribe en una necesidad de ir ordenando estas situaciones en las familias, así como otras formas de protección o reproducción de la familia como lo es el matrimonio, que a su vez irán estableciendo un modelo de sociedad puesto que, como lo señala R. Mellafe para el siglo XVII, es en este periodo que se van estableciendo las estructuras nucleares familiares y sociales, las relaciones entre familia y sociedad estarán directamente conectadas entre sí al punto que,

35 Idem. Vol. 20, fols. 89r-90v.

36 B. Dérouet y J. Goy, «Transmitir la Tierra. Las inflexiones de una problemática de la Diferencia en Reproducción Social y Sistemas de Herencia», en B. Zeberio, M. Bjerg, H. Otero (comp), *Reproducción Social y Sistemas de Herencia en una perspectiva comparada. Europa y los países nuevos (siglos XVIII al XX)*, Instituto de Estudios Históricos, Buenos Aires, 1998 P. 21

«cualquier cambio notorio en el sistema de poder trastornará a los diversos estratos sociales y llegará a modificar a la familia y a sus expresiones anexas; viceversa, las perturbaciones importantes en la estructura nuclear: familia, sistema matrimonial, de parentesco, o relaciones individuales en general, afectarán a las clases sociales y obligará a ciertos tipos de modificaciones en la estructura del poder».³⁷

Esta utilización de mejoramiento con parte de los bienes de libre disposición, el tercio o el quinto, sería un elemento que aparece más acentuado en las mujeres que en los hombres; es lo que nos aparece en este primer análisis de la muestra, teniendo la precaución de no perder de vista que fue seleccionada en más de un setenta por ciento de testamentos de mujeres y que sólo se retuvo un tercio de hombres para los efectos de la comparación, y es en esa primera comparación que no vemos aparecer en los testamentos de hombres esta preocupación manifestada por las mujeres. Es una perspectiva que ameritaría una futura investigación comparada equitativamente entre hombres y mujeres, para aclarar las actitudes y comportamientos sociales de la época. Las actuaciones de las mujeres corresponderían a ese sentido de protección del núcleo familiar independiente de si éste estaba o no constituido dentro de los modelos legales imperantes. Al mismo tiempo confirmaría su participación activa en la reproducción de dichos núcleos o en el parentesco, pues la identificación de los padres de los hijos naturales, que en todos los casos hacen las mujeres en sus testamentos, puede permitir reconstituir esa descendencia familiar a través del documento testamentario, lo que correspondería a un sector importante de familias de hecho, que se formaron durante el siglo XVII y que se va diferenciando de los núcleos familiares formados legalmente por los españoles o criollos. Dando lugar a la diversidad y dualidad de formación de parentesco y familias que existirán en la sociedad chilena hasta el advenimiento de las sociedades modernas.

En este contexto de formación de las familias chilenas, las mujeres, fueran dependientes y sujetas a sus amos como las indias encomendadas, o estuvieran sujetas a las normativas judiciales, que las hacían dependientes de otros —padre, marido, hermano—, van incidiendo tanto en la protección y favorecimiento de algunos de sus hijos o familiares, como de aquellas personas que les han servido, o acompañado en sus vidas, a las que les manifiestan un afecto especial y a quienes «por el mucho cariño que le tengo» buscaban retribuir a través de los legados testamentarios.

37 R. Mellafe «La función de la familia en la historia social hispanoamericana colonial», en *Historia Social de Chile y América*, Editorial Universitaria, Santiago, 1986.

Es así que a través de las disposiciones y legados testamentarios, relacionando los distintos componentes registrados y expresados en el documento, podemos situar y contextualizar al sujeto mujer en las interrelaciones y vinculaciones que se expresan en los comportamientos de este sector de la población. Este estudio nos permitirá identificar y posicionar a mujeres activas, tanto a través de sus actitudes como de las representaciones que se nos van configurando en la relación de los diversos elementos observados en los textos, insertándolas en la contextualización histórica de la sociedad y la época elegida para este estudio.